República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00469** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Allegue integramente la demanda y sus anexos en un formato legible, dado que los incorporados son de difícil visibilidad para identificar los requisitos formales de la demanda, inclusive, el título valor en el que soporta la pretensión no se alcanza a percibir sus elementos para determinar si la ejecución es clara, expresa y exigible.
- 2. Informe el domicilio principal y dirección de notificaciones del demandado. Adviértase que son requisitos disimiles, de conformidad con el artículo 82 numerales 20 y 10º del Código General del Proceso.
- **3.** Allegue el plan de amortización de la obligación que se reclama, donde se vislumbre tanto el capital como los intereses reclamados. Además, deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos (someramente se alcanza a leer así del título valor), evento en el cual deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos solicitado.
- **4.** Informe la fecha en la que el demandado incurrió en mora, dado que no es legible de los documentos aportados. En todo caso, deberá adosarse íntegramente la demanda y sus anexos en un documento que sea legible.
- **5.** Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.